



RESOLUCIÓN N° 287 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los productos que se obtengan de la poda será para **USO INTERNO** dentro del predio, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para la presente autorización no se ordena medida de reposición, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-033 DEL 09/02/2024**.

ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Para la presente autorización no se ordena el pago de tasa compensatoria, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-033-09/02/2024**.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte del señor **JAVIER BASTIDAS ORTIZ** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico admarmeniaplazamall@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

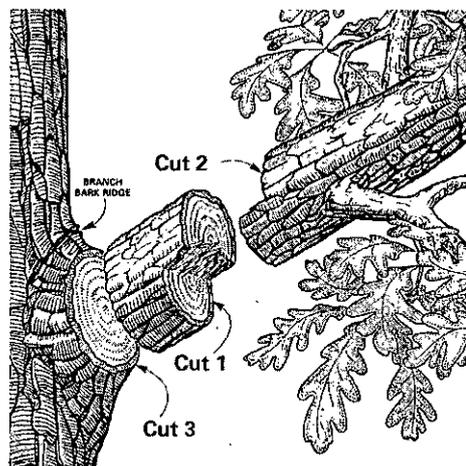
ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



RESOLUCIÓN N° 287 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- ✓ El primer corte se realiza a unos 30 o 40 cm del tronco en la parte inferior de la rama y debe penetrar cerca de un tercio del diámetro.
- ✓ El segundo se realiza en la parte superior de la rama, a unos cinco centímetros arriba del rimero y se profundiza hasta que la rama se desprenda.
- ✓ Por último, se realiza el corte final que consiste en eliminar el tocón remanente. Con esta secuencia se garantiza el control sobre la parte eliminada y se evitan daños en otros tejidos (Figura 3).



✓ Figura 3. Cortes que se deben realizar para podar una rama. Fuente. Autor

- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- ✓ El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.



RESOLUCIÓN N° 287 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la sociedad **INVERSIONES ER SAS** identificada con el NIT. 900.681.237-4, en calidad de **PROPIETARIA**, actuando por medio del señor **JAVIER BASTIDAS ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.305.155 como **REPRESENTANTE LEGAL**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) KM 2 EN LA VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE A MONTENEGRO LOTE DE TERRENO # 1 – PROYECTO URBANISTICO** ubicado en la vereda **EL MESON**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-250925** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010103000007670238000000000** (según concepto técnico), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **12584-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La **PODA DE LIMPIEZA O MANTENIMIENTO A LA COPA** de la presente autorización se trata de **UN (01) árbol aislado** fuera de la cobertura del bosque de la siguiente especie y coordenadas geográficas:

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Samán	Samanea saman	4°31'42.50"N	75°42'52.45"O

PARÁGRAFO 3: La **PODA DE LIMPIEZA O MANTENIMIENTO A LA COPA** de la presente autorización para **ÁRBOL AISLADO** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 0,67 m³** y un **VOLUMEN COMERCIAL DE 0 m³**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Antes de realizar la intervención de **PODA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO**, el titular del permiso debe socializar con la comunidad la intervención del árbol por las situaciones relacionadas, deberá socializar con la comunidad que reside y labora al interior de **MERCAR** y áreas de influencia, la labor a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ La poda de limpieza o mantenimiento de las ramas que tienen más de cinco centímetros de diámetro; se deben podar realizando tres cortes en secuencia, para evitar desgarramiento de corteza y lesiones con dificultades para cicatrizar:



RESOLUCIÓN N° 287 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, realizada al predio **1) KM 2 EN LA VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE A MONTENEGRO LOTE DE TERRENO # 1 – PROYECTO URBANISTICO** ubicado en la vereda **EL MESON**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-250925** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **SIN INFORMACIÓN** (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico por medio del GOOGLE EARTH, 2024 que el árbol se encuentran dentro del predio objeto de la solicitud, por lo que cumple con la normativa establecida.

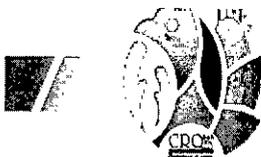
Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-033 DEL 09/02/2024**, Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **PODA DE LIMPIEZA O MANTENIMIENTO A LA COPA de (1) INDIVIDUO ARBOREO** de la especie Samán (*Samanea saman*), en donde se realizará la poda de 3 ramas que se extienden hacía la infraestructura de la bodega; el árbol se desarrolla sobre las áreas comunes, en vía vehicular y peatonal, establecido como **ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADO**, las ramas cuentan con un **VOLUMEN TOTAL DE 0,67 m³, VOLUMEN COMERCIAL DE 0 m³ y VOLUMEN DESPERDICIO DE 0,67 m³.**

Que el tiempo de ejecución para la pode de mantenimiento es de **90 DIAS CALENDARIO** y los productos que se obtengan de esta intervención serán para **USO INTERNO** por lo tanto no requiere movilización.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que **ES VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,



RESOLUCIÓN N° 287 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

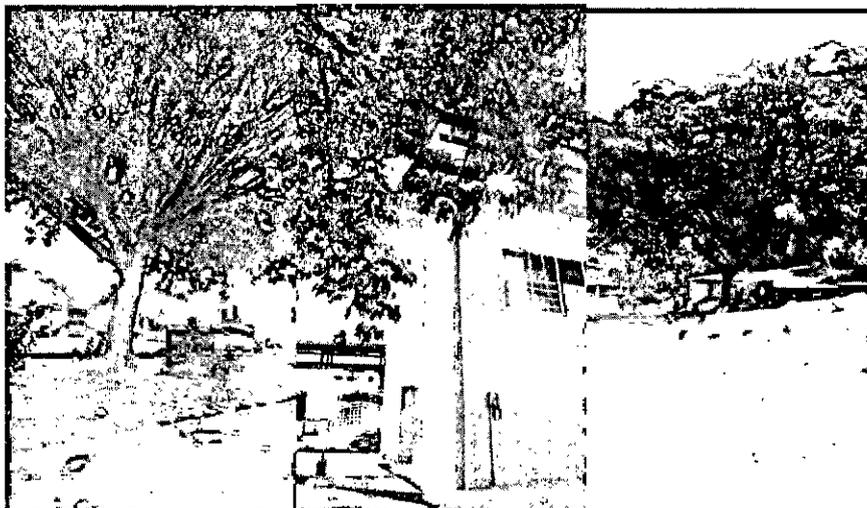
Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.



RESOLUCIÓN N° 287 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

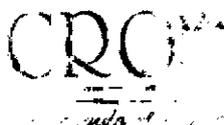
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".



RESOLUCIÓN N° 287 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

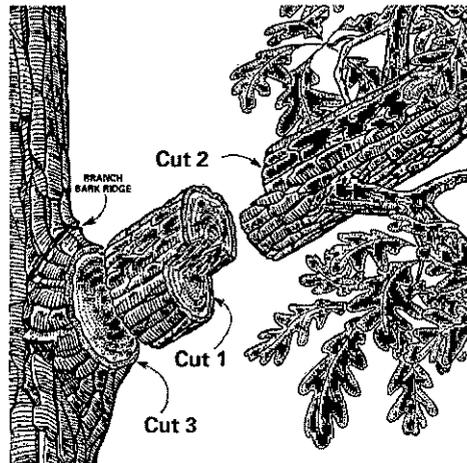


Figura 3. Cortes que se deben realizar para podar una rama. Fuente. Autor

- *Supervisar la ejecución de los trabajos.*
- *Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.*
- *Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.*
- *La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.*
- *El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.*
- *Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°12584-23**.*

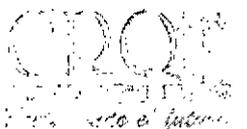
REGISTRO FOTOGRAFICO

RESOLUCIÓN N° 287 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

de la especie *Samán (Samanea saman)*, en donde se realizará la poda de 3 ramas que se extienden hacia la infraestructura de la bodega; el árbol se desarrolla sobre las áreas comunes, en vía vehicular y peatonal, establecido como **ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADO**; de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, las ramas cuentan con un **VOLUMEN TOTAL DE 0,67 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 0,67 m³**.

- El predio en el cual se encuentra el individuo arbóreo, se denomina **KM 2 EN LA VÍA QUE DE ARMENIA CONDUCE A MONTENEGRO LOTE DE TERRENO # 1 – PROYECTO URBANÍSTICO** ubicado en la vereda **EL MESÓN** en el municipio de **ARMENIA**, la intervención anteriormente mencionada se efectúa para mitigar y minimizar los riesgos afectación a la infraestructura y/o desprendimiento de partes aéreas que se puedan presentar sobre el paso vehicular y peatonal de **MERCAR**.
- El destino de los productos que se obtengan de la poda será para **USO INTERNO** dentro del predio, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.
- Antes de realizar la intervención de **PODA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad la intervención del árbol por las situaciones relacionadas, deberá socializar con la comunidad que reside y labora al interior de **MERCAR** y áreas de influencia, la labor a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la **PODA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO** de los árboles.
- La poda de limpieza o mantenimiento de las ramas que tienen más de cinco centímetros de diámetro; se deben podar realizando tres cortes en secuencia, para evitar desgarramiento de corteza y lesiones con dificultades para cicatrizar:
 - ✓ El primer corte se realiza a unos 30 o 40 cm del tronco en la parte inferior de la rama y debe penetrar cerca de un tercio del diámetro.
 - ✓ El segundo se realiza en la parte superior de la rama, a unos cinco centímetros arriba del rimero y se profundiza hasta que la rama se desprenda.
 - ✓ Por último, se realiza el corte final que consiste en eliminar el tocón remanente. Con esta secuencia se garantiza el control sobre la parte eliminada y se evitan daños en otros tejidos (Figura 3).



RESOLUCIÓN N° 287 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
 DE ÁRBOL AISLADO**

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial en m

AB: Área basal en m²

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar a los arboles dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Samán	Samanea saman	4°31'42.50"N	75°42'52.45"O

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:



Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo del árbol dentro del predio. Fuente, GOOGLE EARTH, 2024.

4. CONCEPTO TECNICO

4.1. ASPECTOS TECNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **PODA DE LIMPIEZA O MANTENIMIENTO A LA COPA** de **(1) INDIVIDUO ARBOREO**



RESOLUCIÓN N° 287 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
 DE ÁRBOL AISLADO**

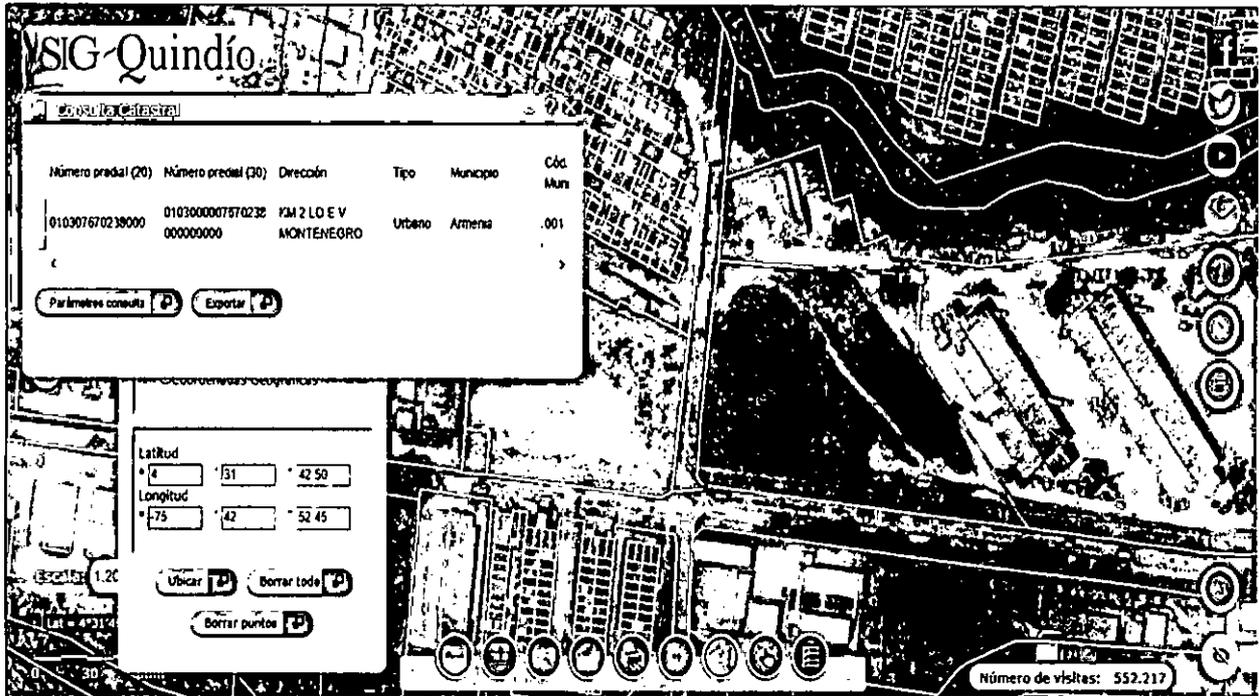


Figura 1 Consulta Catastral. Fuente, SIG-ARMENIA, 2024.

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información del individuo arbóreo objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total y de desperdicio aproximado como producto de las intervenciones que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,65; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

- DAP: diámetro a la altura del pecho
- H: corresponde a la altura total o comercial
- f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

N°	CAP		DAP		AB	HT	HC	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
	M	cm	m	cm					
1	2,16	216,00	0,69	69,0	0,37	14,00	0,00	Samán	Samanea saman



RESOLUCIÓN N° 287 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°12584-23** el solicitante manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar **la poda a 1 individuo arbóreo**, para evitar daños sobre la infraestructura de las bodegas del supermercado.

La visita técnica se realizó el día 03 de febrero de 2024, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por el señor **CRISTIAN RIVAS** en calidad de encargado de la poda, el cual realizó acompañamiento en el recorrido por el predio, mostrando el árbol objeto de la solicitud.

Como producto de la inspección ocular, se identificó un individuo arbóreo que corresponde a la especie **Samán (Samanea saman)**, establecido en las áreas comunes y vía vehicular y peatonal del **LA PAZA DE MERCADO DE MERCAR**, como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADOS**; individuo adulto, de porte alto presenta copa frondosa, de la cual algunas ramas se encuentran realizando afectación a las canales de aguas lluvias y estructura del techo de una bodega.

Complementando el recorrido, se tomaron datos de altura total y CAP, se realizó un registro fotográfico del árbol y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados en la visita, se recomienda realizar la poda de limpieza o mantenimiento de la copa de un árbol de la especie **Samán (Samanea saman)**, eliminando las ramas que se desarrollan sobre la infraestructura del techo de la bodega en el predio, la intervención anteriormente mencionada se efectúa para mitigar y minimizar los riesgos de daños a la infraestructura y afectación a las personas.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: KM 2 EN LA VÍA QUE DE ARMENIA CONDUCE A MONTENEGRO
LOTE DE TERRENO # 1 – PROYECTO URBANÍSTICO

VEREDA: EL MESÓN

MUNICIPIO: ARMENIA

FICHA CATASTRAL: 630010103000007670238000000000

N° MATRICULA: 280-250925

PROPIETARIO: INVERSIONES ER SAS

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER BASTIDAS ORTIZ

ÁREA: tiene una extensión de 12427 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE



RESOLUCIÓN N° 287 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día treinta (30) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), la sociedad **INVERSIONES ER SAS** identificada con el NIT. 900.681.237-4, en calidad de **PROPIETARIA**, actuando por medio del señor **JAVIER BASTIDAS ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.305.155 como **REPRESENTANTE LEGAL**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) KM 2 EN LA VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE A MONTENEGRO LOTE DE TERRENO # 1 – PROYECTO URBANISTICO** ubicado en la vereda **EL MESON**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-250925** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **SIN INFORMACIÓN** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **12584-23**.

Que una vez reunidos los requisitos mínimos, el día 17 de enero de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-011-17-01-24** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 19 de enero de 2024, mediante oficio de salida No. 000590 al señor **JAVIER BASTIDAS ORTIZ**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 07 de febrero de 2024, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-033 DEL 09/02/2024**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento,

RESOLUCIÓN N° 287 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyectó: Mónica Milena Mateus Lee - Profesional Especializado Grado 1